



Resolución: RDA004/2021

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM007/2021

Reclamante: [REDACTED] (representado por [REDACTED])

Administración reclamada: Ayuntamiento de Móstoles

Información reclamada: copia de expediente de deudas

Sentido de la resolución: Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 8 de noviembre de 2021 se recibe en el Consejo de Transparencia y Participación reclamación de [REDACTED], representado por D. [REDACTED], presentada contra el Ayuntamiento de Móstoles ante la falta de respuesta de su solicitud de información formulada el 9 de julio de 2021 y relativa a un **expediente de deudas tributarias**. En concreto, el ahora reclamante solicitó la siguiente información:

Copia del expediente de las deudas con sus notificaciones

SEGUNDO. El 18 de noviembre de 2021 este Consejo de Transparencia y Participación admite a trámite la reclamación y da traslado de la misma a la Secretaría General del Ayuntamiento de Móstoles, solicitándole que efectúen las alegaciones que consideren oportunas y que remitan un informe sobre la reclamación, así como copia del expediente de solicitud de información de la



que trae causa, y en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para resolver la reclamación.

TERCERO. El 26 de noviembre de 2021 se recibe respuesta de la Secretaría General del Ayuntamiento de Móstoles en la que se nos comunica que acceden a remitir la información solicitada al interesado. En dicha respuesta, se adjunta un escrito dirigido al Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento, dando traslado del expediente de reclamación e instando a que en el plazo de 15 días se proceda a remitir la información solicitada al interesado.

CUARTO. El 15 de diciembre se da traslado al representante del reclamante de la respuesta del Ayuntamiento y de la documentación remitida por éste y se le solicita que nos informe de cualquier comunicación que reciba por parte del Ayuntamiento en relación con la reclamación en curso.

QUINTO. El 20 de diciembre de 2021 se recibe una nueva comunicación por parte del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento, en la que se nos indica que se ha propuesto la baja por prescripción de los recibos y conceptos por los importes reclamados que figuraban en el expediente de [REDACTED] y que el testimonio de la resolución sería puesto a disposición del representante del reclamante, adjuntándose asimismo una resolución del órgano resolviendo la anulación de parte de la deuda por prescripción y requiriendo el pago de un recibo no prescrito.

SEXTO. El 27 de diciembre de 2021 el representante del reclamante nos confirma que ha recibido correctamente la documentación que se señala en el antecedente quinto.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley serán de aplicación a: “...f) ..., las entidades que integran la administración local,...”, mientras que la Disposición Adicional Octava señala que “Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad”.



CUARTO. Los antecedentes señalados ponen de manifiesto que finalmente la Administración ha facilitado a la persona reclamante la información requerida y ello supone la satisfacción, aunque extemporánea, de la solicitud de información, desapareciendo el objeto que justificó el inicio de las presentes actuaciones. Por todo ello, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al cumplirse por parte del Ayuntamiento con lo solicitado en el escrito de reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,

Declarar finalizado el procedimiento relativo a la Reclamación con número de expediente RDACTPCM007/2021 por la **pérdida sobrevenida** del objeto al haber facilitado el Ayuntamiento de Móstoles la información solicitada por D. [REDACTED].

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta reclamación tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley



10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, a 31 de diciembre de 2021.

ANTONIO ROVIRA VIÑAS

Presidente

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.